

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintidós

REF. ORDINARIO No. 110013103027**19870872200**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, es del caso indicar que en el presente proceso se dictó sentencia declarando el pleno dominio en cabeza de la demandante Abigail Vargas en providencia adiada 15-07-89, obrante en folios 159 a 170, sin que se hubiese ordenado en ese momento el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio objeto procesal, misma que fue confirmada y adicionada por el Superior Jerárquico en providencia 03-05-91 para efectuar el pronunciamiento pertinente al derecho de retención del inmueble a la demandada en razón de las mejoras plantadas.

Con providencia 14-08-91, visto en folio 178 vuelto del cuaderno principal se ordenó la entrega del inmueble a la demandante disponiéndose el comisorio respectivo, dejándose sin valor ni efecto dicha orden con auto adiado 12-09-91. Mediante auto fechado 05-11-93 se ordenó nuevamente la comisión de entrega, correspondiéndole al Juzgado 6 Civil Municipal, librándose el correspondiente comisorio, llevándose a cabo la entrega el día 24-05-94.

Ahora con el derecho de petición allegado por el interesado Pablo Avelino Galán Vargas (hijo de la demandante) se adosa copia del Oficio No.1861 visto en folio 14 vuelto elaborado en la data del 25-11-20, mismo que se refleja firmado por persona diferente (Claudia Ximena Rincón) a quien funge como secretario de este despacho. En este orden, resulta procedente indicar que con ocasión a la declaración de emergencia sanitaria por el Covid-19, la atención a los usuarios se realizaba a través de cita concedida por la suscrita acorde al Acuerdo PSCJA20-11581 y la entrega de comunicaciones se realizaba por el canal oficial de esta célula judicial, esto es a través del correo institucional de la persona encargada para los efectos, previa revisión y firma del señor secretario.

Conforme lo anterior, es del caso informar al petente que el oficio aportado por el peticionario dirigido a la Oficina de Registro Zona Norte no fue expedido por la Secretaria de este Juzgado, aunado a que para la fecha que tiene el oficio, el proceso no se encontraba en el Juzgado ya que estaba en Archivo Central y para esa misma fecha la atención al usuario era previa cita debido a la Emergencia Sanitaria por pandemia Covid-19 tal como se indicó precedentemente.

Puestas así las cosas, resulta oportuno ordenar oficiar a la ORIP Zona Centro para informar que este despacho no ha proferido orden judicial de levantamiento de medida de Inscripción de demanda en el FMI 50C-260460 a fin que provea lo necesario acorde a sus funciones. Para mayor claridad

adósesse copia de las sentencias de primera y segunda instancia y de esta providencia. OFICIESE

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b847833c2478c3fea1bacc0143849a4afdb573ab5a3869f96c8a06f9ad34f**

Documento generado en 11/07/2022 06:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>